

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 03 de diciembre de 2020

N° 29168-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 319
(De jueves 03 de diciembre de 2020)

QUE REGLAMENTA EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 1680
(De jueves 03 de diciembre de 2020)

QUE ESTABLECE SANCIONES ADICIONALES A QUIENES VIOLAN LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD CONTRA LA COVID-19, ATENTANDO CONTRA LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS

Resolución N° 1349
(De lunes 30 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA SANITARIA PARA LAS OPERACIONES DEL COMERCIO AL POR MENOR (PRESENCIAL) POST COVID-19, EN PANAMÁ.

Resolución N° 1350
(De lunes 30 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA SANITARIA PARA LAS OPERACIONES DE RESTAURANTES, FONDAS Y SIMILARES (PRESENCIALES) POST COVID-19.

Resolución N° 1357
(De lunes 30 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA SANITARIA PARA LAS OPERACIONES DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS POST COVID-19.

Resolución N° 1358
(De lunes 30 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA SANITARIA DE BIOSEGURIDAD POST COVID-19 PARA ACTOS DE GRADUACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Resolución N° 1367
(De jueves 03 de diciembre de 2020)

QUE LEVANTA LA MEDIDA EXTRAORDINARIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS, ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN NO. 1290 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA

DECRETO EJECUTIVO No. 319
De 3 de Diciembre 2020



Que reglamenta el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012 y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, dicta normas de incentivos para el fomento de la actividad turística en Panamá, a los cuales se pueden hacer acreedores, las personas naturales o jurídicas que desarrollen dicha actividad y cumplan con los parámetros establecidos en dicha Ley.

Que el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, contempla como objeto de incentivos fiscales, aquellas inversiones que se realicen en áreas que carezcan de infraestructura básica turística o a favor de las personas naturales o jurídicas que desarrollen nuevos conceptos de productos turísticos en cualquier región del país, como agroturismo, turismo rural, ecoturismo, turismo deportivo, científico, cultural, étnico y de salud, parques de diversiones, acuarios, museos privados, delfinarios, actividades de conservación y exhibición de especies protegidas que sean accesibles al público, así como cualquiera otra actividad que contribuya a la estadía del visitante en dichas regiones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 8, antes citado, corresponde al Órgano Ejecutivo dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias, para la aplicación del referido artículo, señalando los requisitos de operación de las actividades, la cuantía mínima de inversión por actividad o producto y el límite de los incentivos otorgados.

Que según lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Ejecutivo No.82 de 23 de diciembre de 2008, que reglamenta el Decreto Ley 4 de 27 de febrero de 2008, orgánico de la Autoridad de Turismo de Panamá, el Registro Nacional de Turismo, tiene por objeto la inscripción de todas las empresas, conformadas por personas naturales o jurídicas, que se dediquen a las actividades turísticas, conforme estas son definidas en la legislación vigente, dentro del territorio de la República de Panamá.

Que, además, en la estructura organizacional adoptada mediante la Resolución No.50/10 A de 12 de abril de 2012, dentro de la unidad administrativa denominada Dirección de Inversiones Turísticas, se contempla el Registro Nacional de Turismo, cuya función es analizar, evaluar y aprobar la solicitud de inscripción de los proyectos y actividades turísticas que presenten los inversionistas, para acogerse a los beneficios e incentivos fiscales cuando cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley.

Que con el fin de facilitar los trámites a los usuarios e inversionistas, que se dediquen a las actividades turísticas, simplificar y evitar la duplicidad de funciones y los requerimientos dentro de una misma unidad administrativa, y dinamizar la economía de nuestro país, se considera conveniente unificar ambos registros, para que dentro de la misma plataforma, se puedan inscribir, tanto las personas naturales y jurídicas que se acojan a las leyes de incentivos fiscales, como aquellas que no lo hagan, pero que igualmente desarrollen una actividad turística y cumplan con los requisitos establecidos en la leyes que regulan dicha actividad.



Que de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Nacional de la República, es atribución del Presidente de la República, con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran, para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún momento de su texto, ni de su espíritu.

DECRETA:

Artículo 1. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, los siguientes términos se entenderán así:

- 1- **Museos Privados:** Establecimientos dedicados a la adquisición, conservación, estudio y exhibiciones temáticas de valor, de contenidos curados, convenientemente ordenados, relacionados con la ciencia, arte o culturalmente importantes. Los museos son parte fundamental para la conservación y protección del patrimonio natural e histórico, a la vez que promueven el enriquecimiento educativo y de cultura general.
- 2- **Agroturismo:** Actividad turística que se realiza en áreas rurales incorporando los servicios turísticos a la actividad agrícola. Es un tipo de turismo rural manejado por un emprendedor primordialmente agrícola, mediante el cual se revalora la naturaleza por parte del hombre moderno, a través de la producción de actividades turísticas en establecimientos de campo.
- 3- **Turismo Rural:** Los viajes motivados por el interés de entrar en contacto con el mundo agrario, el agroturismo, conocer las tareas que el mundo rural y agrario desempeñan, alojarse en cabañas alejadas de centros urbanos y compartir las tareas agrarias de los agricultores.
- 4- **Ecoturismo:** Turismo de carácter especializado, cuya motivación principal es la realización de actividades en la naturaleza para descubrirla, conocerla y vivirla, como avistamiento de fauna y observación de flora. Desde la perspectiva de la naturaleza, también se trata de un tipo vacacional tradicional en espacios verdes y naturales, a menudo familiar y con la motivación principal de descansar y admirar la naturaleza.
- 5- **Turismo Deportivo:** Turismo que tiene como motivación principal la práctica de actividades en la naturaleza o espacios abiertos, y asociados a cierto esfuerzo y riesgo. Puede desarrollarse en el mar, ríos, espacios lacustres, montaña, carreteras y áreas abiertas, e implicaría desplazamientos y cortas visitas a lo largo de Panamá o a través del Canal.
- 6- **Turismo de Salud:** Turismo motivado por viajar para recibir algún tipo de tratamiento o atención médica (como cirugías, tratamientos, rehabilitación, diagnóstico, evaluación médica) o del tipo de bienestar como tratamientos estéticos o en balneario.
- 7- **Parque de Diversiones:** Complejos cuyas instalaciones están diseñadas, construidas y destinadas a la diversión, la cultura y al esparcimiento, mediante una variedad de atracciones, aparatos mecánicos, o experiencias que tienen como objetivo generar en los visitantes una mezcla de sensaciones tales como la alegría, adrenalina, entusiasmo y diversión, sea con actividades para familias, experiencias innovadoras, tecnológicas, culturales, y distintos servicios para el entretenimiento.

Artículo 2: REQUISITOS MINIMOS Y ACTIVIDADES

Para aplicar a los incentivos fiscales contemplados en el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de 2012, las personas naturales o jurídicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, de acuerdo al producto turístico que desarrollen:



Museos Privados:

1. Contar con un área de recepción o información y administración.
2. Mantener servicios básicos de agua potable, electricidad, comunicaciones y primeros auxilios.
3. Proporcionar al usuario una experiencia general y placentera.
4. Mantener las instalaciones permanentemente en buen estado.
5. Incluir ventilación e iluminación adecuada.
6. Proveer con servicios sanitarios para ambos sexos.
7. Contar con área de estacionamientos.
8. Separar la actividad turística de cualquier otra actividad que no esté destinada para este fin.
9. Incluir una guía museográfica tecnológica e innovadora.
10. Realizar una inversión mínima de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).

Los museos privados podrán ser manejados por asociaciones público/privado, por fundaciones o asociaciones.

Agroturismo:

1. Contar con área de recepción e información o administración para visitantes.
2. Proporcionar servicios básicos de agua potable, electricidad, comunicaciones y primeros auxilios.
3. Suministrar servicios sanitarios para los visitantes.
4. Facilitar señalizaciones internas adecuadas.
5. Proveer de transporte acorde con las condiciones del lugar.
6. Facilitar áreas de estacionamientos.
7. Separar la actividad turística de cualquier otra actividad que no estén destinadas, para este fin.
8. Realizar una inversión mínima de Treinta Mil Balboas B/.30,000.00).

Son actividades turísticas afines al agroturismo, las siguientes:

1. Hospedaje.
2. Producción y vivencias agropecuarias.
3. Giras y recorridos guiados según el producto turístico
4. Paseos con tour operadores/agencias de viajes.
5. Cabalgatas.
6. Actividades de aventura, bicicleta montañera, etc.

Turismo Rural:

1. Contar con área de recepción o información y/o administración.
2. Proporcionar servicios básicos de agua potable, electricidad, comunicaciones y primeros auxilios.
3. Proveer Servicios de alimentación y bebidas.
4. Facilitar duchas y servicios sanitarios generales o individuales en cada habitación, según el tipo de actividad turística.
5. Suministrar señalizaciones internas adecuadas.
6. Contar con servicio de transporte acorde con las condiciones del lugar, en caso de que sea necesario para la actividad turística.
7. Proveer áreas de estacionamientos según la actividad y espacio, de ser necesario.
8. Separar la actividad turística de cualquier otra actividad que no estén destinadas para este fin.
9. Realizar una inversión mínima de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00).

Son actividades turísticas afines al turismo rural, las siguientes:



- Hospedaje rural.
- Auto-caravanas.
- Vivencias agropecuarias.
- Paseos en áreas rurales.
- Cabalgatas.
- Bicicleta Montañera.

Ecoturismo:

1. Contar con área de recepción o información y administración.
2. Proveer servicios básicos de agua potable, electricidad, comunicaciones y primeros auxilios.
3. Servicios de alimentación y bebidas.
4. Facilitar duchas y servicios sanitarios generales o individuales en cada habitación, según el tipo de actividad turística.
5. Suministrar señalizaciones internas adecuadas que permitan concientizar al usuario en cuanto al ambiente natural.
6. Contar con senderos debidamente rotulados.
7. Proveer de servicio de transporte acorde con las condiciones del lugar.
8. Separar la actividad turística de cualquier otra actividad que no estén destinadas para este fin.
9. Realizar una inversión mínima de B/.30,000.00.

Son actividades turísticas afines al ecoturismo, las siguientes:

1. Hospedajes sostenibles, eco-lodges, auto-caravanas.
2. Paseos ecológicos.
3. Plataformas de observación, puentes colgantes, senderos.
4. Avistamiento de flora y fauna.
5. Cabalgatas.
6. Bicicleta Montañera.
7. Canopy.

Turismo Deportivo:

1. Contar con área de recepción o información y administración.
2. Suministrar servicios básicos de agua potable, electricidad, comunicaciones y primeros auxilios.
3. Proveer servicios de alimentación y bebidas.
4. Suministrar duchas y servicios sanitarios para ambos sexos.
5. Señalizaciones internas adecuadas que permitan concientizar al usuario en cuanto al ambiente natural.
6. Contar con senderos debidamente rotulados.
7. Facilitar servicio de transporte acorde con las condiciones del lugar.
8. Separar la actividad turística de cualquier otra actividad que no estén destinadas para este fin.
9. Realizar una inversión mínima de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).

Son actividades turísticas afines al turismo deportivo, las siguientes:

1. Cabalgatas.
2. Carreras deportivas.
3. Velerismo, kitesurfing, windsurfing.
4. Surf.
5. Kayack.
6. Rafting.



7. Senderos.
8. Paseo en botes.
9. Ciclismo, triatlón, carreras a pie

Turismo de Salud:

1. Contar con área de recepción o información y administración.
2. Proporcionar servicios básicos de agua potable, electricidad, comunicaciones y primeros auxilios.
3. Proporcionar al usuario una experiencia general y placentera.
4. Mantener las instalaciones permanentemente en buen estado.
5. Facilitar ventilación e iluminación adecuada.
6. Proveer servicio diario de limpieza en sus dependencias y/o habitaciones.
7. Brindar el servicio de alimentación y bebidas.
8. Contar con servicios sanitarios para ambos sexos y/o servicios sanitarios individuales en cada habitación, según el tipo de actividad turística.
9. Contar con área de estacionamientos.
10. Disponer de espacios de descanso o recuperación.
11. Facilitar espacios adaptados a las condiciones necesarias de movilidad y atención de visitantes con condiciones especiales, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, reformada por la Ley 15 de 31 de mayo de 2016, que establece la equiparación de oportunidades, para las personas con discapacidad.
12. Brindar sistemas de seguridad, ventanas anti-ruido y selladas.
13. Contar con personal idóneo acorde al servicio brindado.
14. Separar la actividad turística de cualquier otra actividad que no estén destinadas para este fin.
15. Realizar una inversión mínima de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) en el interior y de Trescientos Mil Balboas B/.300,000.00, en el Distrito de Panamá.

Las siguientes son actividades turísticas afines al turismo de salud:

1. Servicios médicos y hospitalarios.
2. Servicios médicos especializados.
3. Servicios de bienestar y salud integral.
4. Alojamiento público turístico con estos servicios.
5. Paquetes vendidos por agencias de viajes, transporte

Parque de Diversiones:

1. Presentar estudios técnicos y operativos que justifiquen el desarrollo del parque de diversiones.
2. Disponer de una entrada para el público, con información general, boletería, administración y mapa descriptivo de las instalaciones.
3. Contar con área de estacionamientos.
4. Servicios básicos de agua potable, electricidad, comunicaciones y primeros auxilios.
5. Brindar el servicio de alimentación y bebidas.
6. Contar con servicios sanitarios para ambos sexos.
7. Proporcionar al usuario una experiencia general y placentera.
8. Mantener las instalaciones permanentemente en buen estado.
9. Tener rutas y vías de evacuación señalizadas, dependiendo de la capacidad y tamaño del parque de diversiones para brindarle a los visitantes, mayor facilidad en determinados casos de emergencia.
10. Contar con medidas de seguridad y planes estratégicos de emergencia, para realizar evacuaciones en caso de riesgo.



11. Establecer áreas específicas para el equipo humano especializado y entrenado en emergencias, para atender de manera eficiente y lo más pronto posible cualquier tipo de situaciones que se puedan presentar.
12. Contar con un reglamento interno para el equipo operario de las atracciones y uno externo para los visitantes, siendo indispensable cumplir las mencionadas normas.
13. Separar la actividad turística de cualquier otra actividad que no esté destinada para este fin.
14. Realizar una inversión mínima de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00).

Las siguientes son actividades turísticas afines a los Parques de Diversiones:

1. Parques temáticos innovadores que aporten nuevas opciones que suplan las necesidades de los consumidores nacionales y extranjeros.
2. Instalaciones deportivas y de diversiones extremas
3. Parques con juegos, toboganes, equipamiento para treparse,
4. Equipamiento como montañas rusas, juegos de agua, aparatos mecánicos.
5. Auditorios o salas de proyección para destacar el patrimonio histórico cultural o biodiversidad panameña en formato IMAX o especializado.

Artículo 3. INCENTIVOS FISCALES

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen los Productos Turísticos Especiales, contemplados en el presente Decreto Ejecutivo, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo serán beneficiadas con los siguientes incentivos fiscales contemplados en el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de 2012:

Museos Privados

- Exoneración total del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaiga sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento comercial de la actividad, siempre que las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad, precio y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo, para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de cinco pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a las actividades turísticas, siempre que sean aprobados previamente por la Autoridad de Turismo de Panamá. Dichos vehículos estarán exentos del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios. Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistemas especiales para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas. Esta exoneración comprenderá un periodo de cinco años para importación de materiales de construcción y de diez años para la introducción de enseres, muebles, equipo y demás materiales de equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico.
- Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.
- Exoneración del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística que opere la empresa. Esta exoneración será por un término de quince años.
- Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.

Agroturismo

- Exoneración total del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaiga sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento



comercial de la actividad, siempre que las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad, precio y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo, para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de cinco pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a las actividades turísticas, siempre que sean aprobados previamente por la Autoridad de Turismo de Panamá. Dichos vehículos estarán exentos del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios. Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistemas especiales para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas. Esta exoneración comprenderá un periodo de cinco años para importación de materiales de construcción y de diez años para la introducción de enseres, muebles, equipo y demás materiales de equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico.

- Exoneración del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística que opere la empresa. Esta exoneración será por un término de quince años.
- Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.
- Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.

Turismo Rural:

- Exoneración total del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaiga sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento comercial de la actividad, siempre que las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad, precio y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo, para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de cinco pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a las actividades turísticas, siempre que sean aprobados previamente por la Autoridad de Turismo de Panamá. Dichos vehículos estarán exentos del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios. Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistemas especiales para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas. Esta exoneración comprenderá un periodo de cinco años para importación de materiales de construcción y de diez años para la introducción de enseres, muebles, equipo y demás materiales de equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico.
- Exoneración del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística que opere la empresa. Esta exoneración será por un término de quince años.
- Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.

Ecoturismo

- Exoneración total del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaiga sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento comercial de la actividad, siempre que las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad, precio y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo, para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de cinco pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a las actividades turísticas, siempre que sean aprobados previamente por la Autoridad de Turismo de Panamá. Dichos vehículos estarán exentos del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios. Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistemas especiales para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las



operaciones turísticas. Esta exoneración comprenderá un periodo de cinco años para importación de materiales de construcción y de diez años para la introducción de enseres, muebles, equipo y demás materiales de equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico.

- Exoneración del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística que opere la empresa. Esta exoneración será por un término de quince años.
- Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.
- Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.

Turismo Deportivo

- Exoneración del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística que opere la empresa. Esta exoneración será por un término de quince años.
- Exoneración total del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaiga sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento comercial de la actividad, siempre que las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad, precio y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo, para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de cinco pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a las actividades turísticas, siempre que sean aprobados previamente por la Autoridad de Turismo de Panamá. Dichos vehículos estarán exentos del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios. Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistemas especiales para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas. Esta exoneración comprenderá un periodo de cinco años para importación de materiales de construcción y de diez años para la introducción de enseres, muebles, equipo y demás materiales de equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico.
- Exoneración de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el presente reglamento. Esta exoneración será por un término de diez años.
- Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.
- Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.

Turismo de Salud

- Exoneración total del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaiga sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento comercial de la actividad, siempre que las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad, precio y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo, para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de cinco pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a las actividades turísticas, siempre que sean aprobados previamente por la Autoridad de Turismo de Panamá. Dichos vehículos estarán exentos del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios. Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistemas especiales para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas. Esta exoneración comprenderá un periodo de cinco años para



importación de materiales de construcción y de diez años para la introducción de enseres, muebles, equipo y demás materiales de equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico.

- Exoneración del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística que opere la empresa. Esta exoneración será por un término de quince años.
- Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.
- Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.

Parques de Diversiones

- Exoneración total del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaiga sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento comercial de la actividad, siempre que las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad, precio y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo, para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de cinco pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a las actividades turísticas, siempre que sean aprobados previamente por la Autoridad de Turismo de Panamá. Dichos vehículos estarán exentos del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios. Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistemas especiales para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas. Esta exoneración comprenderá un periodo de cinco años para importación de materiales de construcción y de diez años para la introducción de enseres, muebles, equipo y demás materiales de equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico.
- Exoneración de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el presente reglamento. Esta exoneración será por un término de diez años.
- Exoneración del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística que opere la empresa. Esta exoneración será por un término de quince años.
- Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.
- Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.

Artículo 4: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen Productos Turísticos Especiales, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento, deberán presentar el formulario de Inscripción ante el Registro Nacional de Turismo, con toda la información y/o documentación requerida en el mismo, acompañado de la solicitud formal dirigida al administrador general de la Autoridad de Turismo de Panamá y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley 80 de 2012, a saber:

El formulario de inscripción deberá ser acompañado de los siguientes documentos:

- Planos debidamente firmados y aprobados por un arquitecto idóneo y por el municipio respectivo, cuando existan construcciones incentivadas. Dichos



planos deben cumplir con las reglamentaciones de los establecimientos turísticos.

- Localización Regional.
- Ubicación General.
- Plantas Arquitectónicas en que se desarrollan las actividades turísticas.
- Elevaciones y secciones de las edificaciones en que se desarrollaran las actividades turísticas.
- Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, reformada por la Ley 15 de 31 de mayo de 2016, por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.
- Certificación que señale las fuentes de financiamiento del proyecto, debidamente acreditadas por un contador público autorizado.
- Certificación expedida por el Registro Público que evidencie la existencia de la sociedad, el representante legal y los dignatarios.
- Copia autenticada de la cédula del representante legal o de la persona natural que inscribe el proyecto.
- Certificación del Registro Público que señale la propiedad de los terrenos donde se construirá el proyecto. En caso de derechos posesorios, se deberá presentar la correspondiente certificación de la entidad gubernamental pertinente. Si la construcción se realizará en terreno ajeno, se deberá presentar el contrato, convenio o declaración debidamente autenticada por un notario público.
- En el caso de actividades de agroturismo, el solicitante debe aportar copia de la certificación de finca agropecuaria, emitida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y certificación emitida por la Autoridad de Turismo de Panamá, en la cual conste que la finca está inscrita como finca agroturística.
- Copia autenticada de la resolución o certificación del Ministerio de Ambiente, en la cual se emite la aprobación del estudio de impacto ambiental, en caso que así se amerite.
- Estudio de factibilidad del proyecto.

Artículo 5: Se modifica el artículo 54 del Decreto Ejecutivo No.82 de 23 de diciembre de 2008, así:

Artículo 54: El Registro Nacional de Turismo tiene por objeto la inscripción de todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a las actividades turísticas, conforme éstas son definidas en la legislación vigente, dentro del territorio nacional, así como también la inscripción de las personas naturales o jurídicas que se acojan a los incentivos fiscales creados a través de la Ley 80 de 2012 y sus modificaciones, para el desarrollo de proyectos turísticos, previo el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales que sean establecidos en las reglamentaciones legales correspondientes.

El Registro Nacional de Turismo deberá contener información actualizada de las empresas registradas que permita la identificación, clasificación y análisis de las actividades turísticas a las que se dedican; a la vez que sirve como referencia objetiva para la formulación de planes maestros y de las estrategias del sector turismo.

Este registro será administrado por la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Artículo 6: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir, a partir de su promulgación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, modificada por la Ley 66 de 17 de octubre de 2017, la Ley 82 de 18 de abril de 2019 y la Ley 122 de 31 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los Tres (3) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

RAMÓN E. MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1680

De 3 de Diciembre de 2020



Que establece sanciones adicionales a quienes violen las normas de bioseguridad contra la COVID-19, atentando contra la vida y la salud de las personas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República señala que: “Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social”;

Que el Código Sanitario de la República, aprobado mediante la Ley 66 de 1947, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible, así como el control de todo acto insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras en el territorio de la República;

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el nuevo coronavirus;

Que, desde entonces, el Gobierno Nacional ha venido adoptando las medidas jurídicas y administrativas necesarias para controlar la pandemia, evitando la mayor cantidad de contagios y de pérdidas de vidas humanas posibles, así como para mitigar los efectos socio económicos en la población, bajo las recomendaciones de científicos y expertos altamente reconocidos;

Que, a raíz de la reapertura gradual de actividades económicas por bloques, luego de que los indicadores sanitarios lo permitieron, se ha evidenciado durante las últimas semanas del mes de noviembre y la primera semana de diciembre del presente año, un repunte de casos positivos de la COVID-19, generando presión al sistema sanitario nacional con mayor demanda de camas en salas de hospitales y en unidades de cuidados intensivos, así como en los hoteles y en el personal de salud, razón por la cual, se hace necesario adoptar medidas coercitivas para contener un rebrote de la enfermedad infecciosa;

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea una base de datos a nivel nacional con el nombre, número de cédula de identidad personal, pasaporte o carné de residente, de las personas sancionadas por infringir las disposiciones de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud para evitar la propagación de la pandemia COVID-19, aplicadas en todos los niveles administrativos y en todas las cuantías permitidas para cada uno de ellos.

Artículo 2. Las personas que sean sancionadas por el Ministerio de Salud, mediante multa de cualquier monto, conforme al artículo anterior, se les suspenderán los beneficios otorgados por el Estado, tales como:

1. Vale digital, bono solidario del plan Panamá Solidario;
2. Becas Pase U (beca universal), universitaria, deportivas y otras, que no sean de concurso.

Tales suspensiones se aplicarán según la recurrencia del infractor, así:

1. La primera vez, por tres (3) meses.
2. La segunda vez, por seis (6) meses.
3. La tercera vez, por un (1) año.

Artículo 3. En la resolución que impone la multa se indicará que se le suspenden los beneficios otorgados por el Estado a los que se refiere el artículo 2 de este decreto ejecutivo. Contra dicha resolución caben los recursos ordinarios, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4. Corresponderá a la Autoridad para la Innovación Intergubernamental hacer el cruce de información de la base de datos a la que se refiere el artículo 1 de este decreto ejecutivo con las bases de datos de los ministerios e instituciones públicas correspondientes y comunicarles la resolución adoptada, a fin de que se cumplan las medidas en cada uno de ellos mediante proveído.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 109 de la Constitución Política de la República y Ley 66 de 1947.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **3** días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



MINISTERIO
DE SALUD



RESOLUCIÓN No. 1349
de 30 de Noviembre de 2020

“Por la cual se aprueba la Guía Sanitaria para las operaciones del comercio al por menor (presencial) Post Covid-19, en Panamá”

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que en el Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, se dispuso que el Ministerio de Salud establecería todas las medidas ordinarias y extraordinarias que considere necesarias en razón de prevenir y controlar el riesgo proveniente del Brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19), y en caso de su entrada al país, poder contener y mitigar el daño, garantizando la salud de la población.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el Territorio Nacional, afectando la población en general.

Que, el Ministerio de Salud, adoptó a través de la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-Covid 19 y dictó las directrices y medidas de prevención y control ante el riesgo de infección por esta enfermedad contagiosa, especialmente en los entornos laborales para lograr un retorno a las actividades comerciales, de forma ordenada, gradual y segura, protegiendo con medidas de bioseguridad a los empresarios, trabajadores, clientes y personas relacionadas en la cadena de comercialización.

Que, las acciones anunciadas para el retorno a la normalidad de las empresas post-Covid-19, son producto de reuniones previas en las que se ha señalado que este proceso en Panamá será diferenciado a otros países, tomando en cuenta que cada nación tiene un comportamiento epidemiológico diferente, siendo los principios básicos de esta estrategia: la solidaridad, la disciplina social, transparencia, gradualidad, sostenibilidad, responsabilidad individual y evidencias científicas.

Que, el Ministerio de Salud, en el ejercicio de su rol rector de la salud, debe emitir los documentos, de índole sanitario, que permitan el debido retorno a la normalidad de las empresas post-Covid 19, cuyo contenido deben reflejar los requisitos sanitarios indispensables que debe cumplir para la apertura de los diversos establecimientos comerciales de interés sanitario, públicos, privados o similares, con el interés de salvaguardar la salud de sus trabajadores y del público en general.

Que se hace necesario, establecer una guía que refleje los lineamientos sanitarios de bioseguridad para la reactivación de empresas al por menor en el marco de la estrategia “Ruta Hacia la Nueva Normalidad” para proteger a los trabajadores y personas que participan de las actividades,

Resolución No. 1344 de 30 de Noviembre de 2020
Página No. 2

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el formato y contenido del documento denominado “Guía Sanitaria para las operaciones del comercio al por menor (presenciales) Post Covid-19, en Panamá”, que se reproduce en el Anexo I y que forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: Establecer que la Guía Sanitaria aprobada en el artículo Primero de esta Resolución, es de estricto cumplimiento en todo el Territorio Nacional.

TERCERO: El Ministerio de Salud se reserva el derecho de hacer las modificaciones y actualizaciones pertinentes a la presente guía, en la medida que se tenga más información disponible sobre la situación del COVID-19 y se dicten nuevas directrices al respecto.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 y Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud




JOSÉ BELISARIO BARUCO V.
Secretario General




LFSM/LM/JS

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD





MINISTERIO
DE SALUD

ANEXO - 1





MINISTERIO
DE SALUD

GUÍA SANITARIA PARA LAS OPERACIONES DEL COMERCIO AL POR MENOR (PRESENCIAL) POST- COVID-19 EN PANAMÁ





**GUÍA SANITARIA DE BIOSEGURIDAD PARA LAS OPERACIONES DE
COMERCIO AL POR MENOR (PRESENCIAL) POST- COVID-19 EN PANAMÁ**

OBJETIVO

Establecer una guía sobre los lineamientos sanitarios de bioseguridad para la reactivación de empresas de comercio al por menor en el marco de la estrategia “Ruta Hacia la Nueva Normalidad” para proteger a los trabajadores y personas que participan de las actividades.

INTRODUCCIÓN

Esta guía constituye un documento de referencia para el desarrollo de los protocolos de bioseguridad de empresas de comercio al por menor para la reactivación de sus actividades de forma segura. Este protocolo de bioseguridad es una herramienta donde se deberá desarrollar cómo se realizará la implementación de cada una de las medidas básicas de prevención dictadas por el Ministerio de Salud de acuerdo al contexto en que se encuentre, requiere colaboración de toda la población y es indispensable la supervisión constante de su fiel cumplimiento, con el fin de proteger la salud de todos los trabajadores y participantes de las actividades.

Para realizar esta labor, se debe conformar un Comité especial de salud e higiene para la prevención del COVID-19, quienes tendrán que cumplir con las responsabilidades establecidas en la normativa, el cual se mantendrá en funcionamiento mientras dure la pandemia. Aquellas empresas, instituciones u organizaciones que cuenten con un Comité de Salud e Higiene en el Trabajo, este Comité podrá asumir el rol del Comité de Salud e Higiene del COVID-19, previa capacitación.

Para una mejor comprensión de todo lo concerniente a la enfermedad COVID-19 como: signos y síntomas, mecanismo de transmisión, medidas de prevención y control, información oficial actualizada de la situación mundial y de Panamá; las que constituyen herramientas básicas que deben ser manejadas por todos para poder implementar de manera correcta las medidas, los invitamos a visitar el sitio web del Ministerio de salud www.minsa.gob.pa y la Organización Panamericana de la Salud www.paho.org donde podrán acceder a todos los documentos técnicos.

Esta guía está basada en los “Lineamientos Generales para el Retorno a la Normalidad de las Empresas Post COVID-19 en Panamá” adoptados mediante Resolución No. 405 del 11 de Mayo de 2020 las cuales son de estricto cumplimiento, al igual que las normativas sanitarias y de salud ocupacional vigentes.





GUÍA SANITARIA DE BIOSEGURIDAD PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO AL POR MENOR (PRESENCIAL) POST- COVID-19 EN PANAMÁ

ASPECTO	MEDIDAS
COMITÉ ESPECIAL DE SALUD E HIGIENE PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL COVID-19	<p>Las empresas de comercio al por menor deben constituir un “Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19”, conformada por un mínimo de 2 a 6 trabajadores, dependiendo del tamaño. Resolución No. DM-137-2020, de lunes 16 de marzo de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben desarrollar un protocolo en donde se establezcan los mecanismos para implementar y monitorear el cumplimiento de medidas de prevención y control recomendadas en los comercios al por menor.
CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS Y GUÍAS SANITARIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Las empresas de comercio al por menor deben manejar la información actualizada y oficial del COVID-19 en Panamá y debe cumplir con las Guías y Protocolos sanitarios emitidos por el Ministerio de Salud. • Tiene la responsabilidad mantener informado sobre las medidas de prevención y situación del COVID-19 a los trabajadores y debe capacitarlos periódicamente sobre el tema y vigilar el estricto cumplimiento de las mismas. • Los trabajadores y clientes deben contar con la información y comunicación clara y actualizada de COVID-19, sobre las medidas de prevención y control. Afiches, mensajes, cintillos, murales, etc. • Vigilar el estricto cumplimiento de las normas establecidas tanto por los trabajadores como por los clientes. <p>Página web MINSA: http://www.minsa.gob.pa/informacion-salud/planes-protocolos-y-guias-covid-19-0</p>
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL	
HIGIENE DE MANOS	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar periódicamente el lavado de manos con agua y jabón o el uso de gel alcoholado. • Todo trabajador y cliente de las empresas de comercio al por menor debe realizar higiene de manos: lavarse las manos con agua y jabón o usar gel alcoholado al llegar y salir de su área de trabajo, antes o después de la manipulación de mascarillas, al tocar superficies de alto contacto o aquellas que se tocan con frecuencia, o cambio de actividad, así como antes y después de ir al baño y cafetería, entre otros momentos que considere necesario.
	<ul style="list-style-type: none"> • Uso obligatorio de mascarillas por todos los trabajadores y clientes. • Se recomienda además de la mascarilla el uso de protector facial en los trabajadores cuando el distanciamiento físico de 2 metros





<p>USO DE MASCARILLAS, ETIQUETA RESPIRATORIA</p>	<p>no pueda cumplirse y no debe exceder de 15 minutos. El uso de protección facial no exime el uso de mascarilla.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con la etiqueta respiratoria o higiene de la tos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Toser o estornudar en el ángulo del antebrazo o en un pañuelo desechable, el cual deberán descartar en un envase destinado para estos desechos, y realizar higiene de manos inmediatamente. ○ No escupir en el suelo y en otras superficies expuestas al medio ambiente. ○ Provisión continúa de pañuelos desechables en lugares como comedores o zonas dispuestas para el descanso del personal, ya que estos son momentos en donde los trabajadores y participantes se debe retirar la mascarilla.
<div data-bbox="224 1112 500 1387" style="text-align: center;"> </div> <p>DISTANCIAMIENTO FISICO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los trabajadores y clientes deben ser orientados a mantener distanciamiento físico de dos metros con otras personas y cumplir con las señalizaciones establecidas. • Cada empresas de comercio al por menor deberá realizar un análisis de su capacidad e infraestructura, con el fin de organizar las mesas manteniendo en todo momento un distanciamiento de 2 metros entre los clientes. • Los empresas de comercio al por menor deberán contar con señalización de distanciamiento físico en las áreas de ingreso y áreas comunes con el fin de evitar aglomeraciones y prevenir el contagio. Señalizar las áreas de espera y sillas que no pueden ser ocupados por los clientes. • El personal asignado deberá monitorear que los clientes mantengan distanciamiento físico dentro del establecimiento. En el caso de que el distanciamiento físico sea menor a 2 metros no debe ser por un periodo mayor a 15 minutos, evite el contacto físico. • En las áreas laborales donde no se pueda mantener el distanciamiento físico de 2 metros, se tomarán medidas adicionales de protección o barrera para evitar contagios (pantallas acrílicas o similares) • En el área de comedor de trabajadores se debe mantener distanciamiento físico de 2 metros, por lo que se pueden implementar estrategias como turnos escalonados, determinación de capacidad del área para definir cuantas personas pueden almorzar simultáneamente con el fin de evitar aglomeraciones y vigilancia estricta del cumplimiento de las medidas. • Promover la adopción de tecnologías para minimizar el traspaso de documentos físicos.



	<ul style="list-style-type: none"> ○ Uso de correo electrónicos ○ Reservas, ventas y pagos en línea ○ Manipulación de tarjetas de crédito sólo por el cliente ○ Sistema de facturación electrónica. ○ Venta y pagos en línea. <ul style="list-style-type: none"> ● Se recomienda continuar ofertando servicio de venta en línea con entrega a domicilio o retiro en el local.
<p>USO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP</p>	<p>El uso del equipo de protección personal para prevención el COVID-19 en las empresas de construcción va a depender de la ocupación que tenga cada trabajador o el nivel de riesgo al que se encuentre expuesto. Ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Utilizar protección facial u ocular además de mascarilla cuando haya riesgo de contaminación de los ojos a partir de salpicaduras o gotas, o riesgos químicos, biológicos, físicos, o en aquellos momentos donde el distanciamiento físico de 2 metros no pueda cumplirse en los cuales el contacto no debe exceder los 15 minutos. ● Los guantes solo serán necesarios en caso de que por la particularidad de la ocupación del trabajador se requiera, tal como el personal de aseo y otros. Es importante recordar que el uso de los guantes no sustituye el lavado de manos. ● Los encargados de realizar la limpieza y desinfección de las áreas deben utilizar el Equipo de protección personal adecuado (guantes, mascarilla, delantales entre otros). Ver Guía de Limpieza y desinfección de superficies para establecimientos en general www.minsa.gob.pa .
 <p>LIMPIEZA Y DESINFECCION DE SUPERFICIES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Realizar la limpieza y desinfección diaria de todas las áreas comunes puestos de trabajo, salas de espera y áreas de atención, incluyendo pisos, servicios sanitarios, comedores, entre otras áreas. ● Realizar la limpieza y desinfección de superficies de alto contacto cada 2 horas, como manijas o cerraduras de las puertas, agarraderos o baranda de escaleras, grifos de lavamanos y fregador, neveras, palanca de inodoros. Agarraderos, botones de acceso de las puertas, teclados del microondas, entre otras superficies. ● Realizar limpieza y desinfección de carretillas, canastas o demás implementos para carga de compras diariamente. ● Realizar la limpieza y desinfección profunda del área cada dos semanas. ● Realizar limpieza frecuente de filtros y mantenimiento preventivo del sistema de aire acondicionado, en las áreas donde existan.



GUÍA SANITARIA DE BIOSEGURIDAD PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO AL POR MENOR (PRESENCIAL) POST- COVID-19 EN PANAMÁ

	<p>El proceso involucra tres pasos básicos que deben realizarse en el siguiente orden: Limpieza, enjuague y secado, y desinfección</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limpieza: La limpieza de estas superficies debe realizarse con agua, jabón o detergente y paño limpio. • Enjuague y secado: con agua y espere que seque. • Desinfección: Posterior a la limpieza aplicar un desinfectante y dejar secar. <p>Desinfectantes recomendados: compuestos clorados – hipoclorito de sodio (Cloro) al 5.25% o al 3.5% en una dilución según área, alcohol al 70%, compuestos de amonio cuaternario o peróxido de hidrógeno.</p> <p>Seguir las recomendaciones establecidas en la “Guía de limpieza y desinfección de superficies en establecimientos en general”. Acceso en la página web: www.minsa.gob.pa</p>
<p>MANEJO DE DESECHOS</p>	<p>Al usar mascarilla desechable, otros equipos desechables y materiales contaminados, es fundamental utilizarlos y desecharlos correctamente para evitar que aumente el riesgo de transmisión asociado con su uso y su eliminación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda un manejo diferenciado de los desechos tales como: las mascarillas, al igual que desechos posiblemente contaminados como pañuelos desechables, estos deben colocarse en doble bolsa y recipiente cerrado. • Manejo seguro de la disposición final: cerrar ambas bolsas por separado y colocar en el área de almacenamiento temporal de desechos sólidos (para ser retirada por el servicio de aseo).
<p>HORARIOS ESPECIALES Y RESTRICCIÓN DE NÚMERO DE PERSONAS – TELETRABAJO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El comité debe hacer una evaluación del recurso humano, para identificar los grupos vulnerables (adultos mayores de 60 años, trabajadores con comorbilidad, mujeres embarazadas, entre otros.) para los cuales se podrá considerar la modalidad de teletrabajo o reubicación en áreas de menor riesgo. • Controlar cantidad de personas que acceden a los comercios al por menor para no exceder la capacidad del local, manteniendo en todo momento distanciamiento físico de 2 metros.
<p>MONITOREO DE SINTOMAS DE TRABAJADORES Y CLIENTES.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Toma de temperatura a todos los trabajadores y clientes al ingreso de los comercios al por menor con el fin de determinar síntomas iniciales del COVID-19. • A los trabajadores se le debe tomar diariamente al inicio de la jornada, llevando un registro de la temperatura y que síntomas adicionales presentan relacionados con el COVID-19, también se recomienda realizar un monitoreo aleatorio en el día. • Cuando el trabajador o cliente presente alguno de los síntomas del COVID-19 como tos, fiebre igual o mayor a 38 °C o dificultad



**GUÍA SANITARIA DE BIOSEGURIDAD PARA LAS OPERACIONES DE
COMERCIO AL POR MENOR (PRESENCIAL) POST- COVID-19 EN PANAMÁ**

	<p>para respirar, debe ser referido a la Instalación de Salud más cercana o instruido a llamar al 169 o ROSA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si se identifica un caso positivo de COVID-19 entre los trabajadores o clientes, limpie y desinfecte el área según lo establecido en la guía de limpieza y desinfección de establecimientos en general y colabore con la trazabilidad de contactos.
MANEJO DEL ESTRÉS LABORAL	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer un plan para el manejo estrés laboral, coordinado por el Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19. • Permitir a sus trabajadores tomar pequeñas pausas activas laboral durante la jornada laboral con el objetivo de realizar ejercicios de estiramiento, respiración, buscar agua para hidratarse, ir al baño, etc.
COMPROMISO DE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> • Ubicar en la entrada del comercio al por menor un personal que monitoree el cumplimiento de las medidas de bioseguridad y de prevención y control de infecciones: • Mantener provisión continua de los insumos para la implementación de la Medidas de Prevención y Control de COVID-19. <ul style="list-style-type: none"> ○ Insumos básicos para Higiene de mano: jabón líquido, papel toalla y gel alcoholado (del 60 al 95%). ○ Insumos básicos para limpieza y desinfección de superficies. ○ Equipos de protección personal • El comité debe realizar actividades de promoción y educación sobre las medidas de prevención COVID-19. • Colaborar con las autoridades sanitarias al momento de realizar las inspecciones.
OTRAS MEDIDAS	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener las zonas con buena ventilación. Si utiliza sistemas de aire acondicionado no dirigir el flujo de aire directo a los clientes. En caso de no contar con aires acondicionados abrir puertas y ventanas.

NOTA: Estas guías están basadas en los Lineamientos Generales para el Retorno a la Normalidad de las Empresas Post COVID-19 en Panamá adoptadas mediante Resolución N° 405 del 11 de mayo de 2020, publicada en Gaceta Oficial 29021-B. Estas Normativas son de estricto cumplimiento, al igual que las normativas sanitarias y de salud ocupacional vigentes.





MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 1350
de 30 de NOVIEMBRE de 2020

“Por la cual se aprueba la Guía Sanitaria para las operaciones de Restaurantes, Fondas y similares (presenciales) Post Covid-19”

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que en el Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, se dispuso que el Ministerio de Salud establecería todas las medidas ordinarias y extraordinarias que considere necesarias en razón de prevenir y controlar el riesgo proveniente del Brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19), y en caso de su entrada al país, poder contener y mitigar el daño, garantizando la salud de la población.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el Territorio Nacional, afectando la población en general.

Que, el Ministerio de Salud, adoptó a través de la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-Covid 19 y dictó las directrices y medidas de prevención y control ante el riesgo de infección por esta enfermedad contagiosa, especialmente en los entornos laborales para lograr un retorno a las actividades comerciales, de forma ordenada, gradual y segura, protegiendo con medidas de bioseguridad a los empresarios, trabajadores, clientes y personas relacionadas en la cadena de comercialización.

Que, las acciones anunciadas para el retorno a la normalidad de las empresas post-Covid-19, son producto de reuniones previas en las que se ha señalado que este proceso en Panamá será diferenciado a otros países, tomando en cuenta que cada nación tiene un comportamiento epidemiológico diferente, siendo los principios básicos de esta estrategia: la solidaridad, la disciplina social, transparencia, gradualidad, sostenibilidad, responsabilidad individual y evidencias científicas.

Que, el Ministerio de Salud, en el ejercicio de su rol rector de la salud, debe emitir los documentos, de índole sanitario, que permitan el debido retorno a la normalidad de las empresas post-Covid 19, cuyo contenido deben reflejar los requisitos sanitarios indispensables que debe cumplir para la apertura de los diversos establecimientos comerciales de interés sanitario, públicos, privados o similares, con el interés de salvaguardar la salud de sus trabajadores y del público en general.

Que se hace necesario, establecer una guía que refleje los lineamientos sanitarios de bioseguridad para la reactivación de Restaurantes, Fondas y similares en el marco de la estrategia “Ruta Hacia la Nueva Normalidad” para proteger a los trabajadores y personas que participan de las actividades,



Resolución No. 1350 de 30 de Noviembre de 2020
Página No. 2

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el formato y contenido del documento denominado “Guía Sanitaria para las operaciones de Restaurantes, Fondas y similares (presenciales) Post Covid-19”, que se reproduce en el Anexo I y que forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: Establecer que la Guía Sanitaria aprobada en el artículo Primero de esta Resolución, es de estricto cumplimiento en todo el Territorio Nacional.

TERCERO: El Ministerio de Salud se reserva el derecho de hacer las modificaciones y actualizaciones pertinentes a la presente guía, en la medida que se tenga más información disponible sobre la situación del COVID-19 y se dicten nuevas directrices al respecto.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 y Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud




JOSÉ BELISARIO BARUCO V.
Secretario General




LFSM/LM/JS

ESTADO DE LA UNIÓN NACIONAL

SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD





**MINISTERIO
DE SALUD**

ANEXO - 1





MINISTERIO
DE SALUD

GUÍA SANITARIA PARA LAS OPERACIONES DE RESTAURANTES, FONDAS Y SIMILARES (PRESENCIAL) POST- COVID-19





OBJETIVO

Establecer una guía sobre los lineamientos sanitarios de bioseguridad para la reactivación de Restaurantes, Fondas y similares en el marco de la estrategia “Ruta Hacia la Nueva Normalidad” para proteger a los trabajadores y personas que participan de las actividades.

INTRODUCCIÓN

Esta guía constituye un documento de referencia para el desarrollo de los protocolos de bioseguridad de Restaurantes, Fondas y similares para la reactivación de sus actividades de forma segura. Este protocolo de bioseguridad es una herramienta donde se deberá desarrollar cómo se realizará la implementación de cada una de las medidas básicas de prevención dictadas por el Ministerio de Salud de acuerdo al contexto en que se encuentre, requiere colaboración de toda la población y es indispensable la supervisión constante de su fiel cumplimiento, con el fin de proteger la salud de todos los trabajadores y participantes de las actividades.

Para realizar esta labor, se debe conformar un Comité especial de salud e higiene para la prevención del COVID-19, quienes tendrán que cumplir con las responsabilidades establecidas en la normativa, el cual se mantendrá en funcionamiento mientras dure la pandemia. Aquellas empresas, instituciones u organizaciones que cuenten con un Comité de Salud e Higiene en el Trabajo, este Comité podrá asumir el rol del Comité de Salud e Higiene del COVID-19, previa capacitación.

Para una mejor comprensión de todo lo concerniente a la enfermedad COVID-19 como: signos y síntomas, mecanismo de transmisión, medidas de prevención y control, información oficial actualizada de la situación mundial y de Panamá; las que constituyen herramientas básicas que deben ser manejadas por todos para poder implementar de manera correcta las medidas, los invitamos a visitar el sitio web del Ministerio de Salud www.minsa.gob.pa y la Organización Panamericana de la Salud www.paho.org donde podrán acceder a todos los documentos técnicos.

Esta guía está basada en los “Lineamientos Generales para el Retorno a la Normalidad de las Empresas Post COVID-19 en Panamá” adoptados mediante Resolución No. 405 del 11 de Mayo de 2020 las cuales son de estricto cumplimiento, al igual que las normativas sanitarias y de salud ocupacional vigentes.






**GUÍA SANITARIA PARA LAS OPERACIONES DE
RESTAURANTES, FONDAS Y SIMILARES (PRESENCIAL) POST- COVID-19 MINSA 2020**


ASPECTO	MEDIDAS
COMITÉ ESPECIAL DE SALUD E HIGIENE PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL COVID-19	<p>Los Restaurantes, Fondas y similares deben constituir un “Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19”, conformada por un mínimo de 2 a 6 trabajadores, dependiendo del tamaño. Resolución No. DM-137-2020, de lunes 16 de marzo de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben desarrollar un protocolo en donde se establezcan los mecanismos para implementar y monitorear el cumplimiento de medidas de prevención y control recomendadas en los restaurantes, fondas y similares.
CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS Y GUÍAS SANITARIAS 	<ul style="list-style-type: none"> • Los Restaurantes, Fondas y similares deben manejar la información actualizada y oficial del COVID-19 en Panamá y debe cumplir con las Guías y Protocolos sanitarios emitidos por el Ministerio de Salud. • Tiene la responsabilidad mantener informado sobre las medidas de prevención y situación del COVID-19 a los trabajadores y debe capacitarlos periódicamente sobre el tema y vigilar el estricto cumplimiento de las mismas. • Los trabajadores y clientes deben contar con la información y comunicación clara y actualizada de COVID-19, sobre las medidas de prevención y control. Afiches, mensajes, cintillos, murales, etc. • Vigilar el estricto cumplimiento de las normas establecidas tanto por los trabajadores como por los usuarios de los servicios o clientes. <p>Página web MINSA: http://www.minsa.gob.pa/informacion-salud/planes-protocolos-y-guias-covid-19-0</p>
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL	
HIGIENE DE MANOS	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar periódicamente el lavado de manos con agua y jabón o el uso de gel alcoholado. • Todo trabajador y cliente de Restaurantes, Fondas y similares debe realizar higiene de manos: lavarse las manos con agua y jabón o usar gel alcoholado al llegar y salir de su área de trabajo, antes o después de la manipulación de mascarillas, al tocar superficies de alto contacto o aquellas que se tocan con frecuencia, o cambio de actividad, así como antes y después de ir al baño, entre otros momentos que considere necesario.
	<ul style="list-style-type: none"> • Uso obligatorio de mascarillas por todos los trabajadores y clientes.




GUÍA SANITARIA PARA LAS OPERACIONES DE RESTAURANTES, FONDAS Y SIMILARES (PRESENCIAL) POST- COVID-19 MINSA 2020

<p>USO DE MASCARILLAS, ETIQUETA RESPIRATORIA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los clientes podrán quitarse la mascarilla únicamente para el consumo de alimento, el resto del tiempo debe permanecer con la mascarilla. • Se recomienda además de la mascarilla el uso de protector facial en los trabajadores cuando el distanciamiento físico de 2 metros no pueda cumplirse y no debe exceder de 15 minutos. El uso de protección facial no exime el uso de mascarilla. • Cumplir con la etiqueta respiratoria o higiene de la tos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Toser o estornudar en el ángulo del antebrazo o en un pañuelo desechable, el cual deberán descartar en un envase destinado para estos desechos, y realizar higiene de manos inmediatamente. ○ No escupir en el suelo y en otras superficies expuestas al medio ambiente. ○ Provisión continua de pañuelos desechables en lugares como comedores o zonas dispuestas para el descanso del personal, ya que estos son momentos en donde los trabajadores y participantes se debe retirar la mascarilla.
 <p>DISTANCIAMIENTO FISICO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los trabajadores y clientes deben ser orientados a mantener distanciamiento físico de dos metros con otras personas y cumplir con las señalizaciones establecidas. • Cada restaurante, fonda o similar deberá realizar un análisis de su capacidad e infraestructura, con el fin de organizar las mesas manteniendo en todo momento un distanciamiento de 2 metros entre los clientes. • Reflejar en el exterior del establecimiento la capacidad máxima de clientes que pueden atender de acuerdo con su capacidad. • Los restaurantes, fondas y similares deberán contar con señalización de distanciamiento físico en las áreas de ingreso y áreas comunes con el fin de evitar aglomeraciones y prevenir el contagio. • Las mesas que no sean destinadas o utilizadas por burbujas familiares deberán señalar o colocar las sillas de manera que se mantenga el distanciamiento de 2mts entre clientes. • Una burbuja familiar podrá sentarse en una mesa, manteniendo un distanciamiento físico de 2 metros con respecto a otras mesas. • Los clientes de una mesa deben mantener distanciamiento físico de dos metros con respecto a otras mesas. En aquellos casos donde el distanciamiento físico de dos metros no pueda cumplirse se podrá optar por la separación de los espacios por



	<p>medio de barreras físicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Usar de preferencia espacios al aire libre y posteriormente ocupar las áreas cerradas. • Utilizar sistema de reservación (vía telefónica o en línea), para evitar aglomeraciones a la entrada. • Se recomienda continuar ofertando servicio de entrega a domicilio o retiro en el local. • Un personal asignado deberá monitorear que los clientes mantengan distanciamiento físico dentro del establecimiento. En el caso de que el distanciamiento físico sea menor a 2 metros no debe ser por un periodo mayor a 15 minutos, evite el contacto físico. • En las áreas laborales donde no se pueda mantener el distanciamiento físico de 2 metros, se tomarán medidas adicionales de protección o barrera física para evitar contagios (pantallas acrílicas o similares). • En el área de comedor de trabajadores se debe mantener distanciamiento físico de 2 metros, por lo que se pueden implementar estrategias como turnos escalonados, determinación de capacidad del área para definir cuantas personas pueden almorzar simultáneamente con el fin de evitar aglomeraciones y vigilancia estricta del cumplimiento de las medidas. • Promover la adopción de tecnologías para minimizar el traspaso de documentos físicos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Menú digitales ○ Reservas, ventas y pagos en línea ○ Manipulación de tarjetas de crédito sólo por el cliente ○ Sistema de facturación electrónica
<p>USO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP</p>	<p>El uso del equipo de protección personal para prevención el COVID-19 en los restaurantes, fondas o similares va a depender de la ocupación que tenga cada trabajador o el nivel de riesgo al que se encuentre expuesto. Ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilizar protección facial u ocular además de mascarilla cuando haya riesgo de contaminación de los ojos a partir de salpicaduras o gotas, o riesgos químicos, biológicos, físicos, o en aquellos momentos donde el distanciamiento físico de 2 metros no pueda cumplirse en los cuales el contacto no debe exceder los 15 minutos. • Los guantes solo serán necesarios en caso de que por la particularidad de la ocupación del trabajador se requiera, tal como el personal de aseo y otros. Es importante recordar que el



	<p>uso de los guantes no sustituye el lavado de manos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los encargados de realizar la limpieza y desinfección de las áreas deben utilizar el Equipo de protección personal adecuado (guantes, mascarilla, delantales entre otros). Ver Guía de Limpieza y desinfección de superficies para establecimientos en general www.minsa.gob.pa.
<p>LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la limpieza y desinfección diaria de todas las áreas comunes, puestos de trabajo, salas de espera y áreas de atención, incluyendo pisos, servicios sanitarios, comedores, entre otras áreas. • Realizar la limpieza y desinfección de superficies de alto contacto cada 2 horas, como manijas o cerraduras de las puertas, agarraderos o baranda de escaleras, grifos de lavamanos y fregador, neveras, palanca de inodoros. agarraderos, botones de acceso de las puertas, teclados del microondas, entre otras superficies. • Realizar limpieza y desinfección de mesas después que se desocupen. Evitar el uso de manteles; en los casos que se requieran deberán ser retirados y lavados después de cada cliente. • Realizar la limpieza y desinfección profunda del área cada dos semanas. • Realizar limpieza frecuente de filtros y mantenimiento preventivo del sistema de aire acondicionado, en las áreas donde existan. <p>El proceso involucra tres pasos básicos que deben realizarse en el siguiente orden: Limpieza, enjuague y secado, y desinfección</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Limpieza: La limpieza de estas superficies debe realizarse con agua, jabón o detergente y paño limpio. ○ Enjuague y secado: con agua y espere que seque. ○ Desinfección: Posterior a la limpieza aplicar un desinfectante y dejar secar. <p>Desinfectantes recomendados: compuestos clorados - hipoclorito de sodio (Cloro) al 5.25% o al 3.5% en una dilución según área, alcohol al 70%, compuestos de amonio cuaternario o peróxido de hidrógeno.</p> <p>Seguir las recomendaciones establecidas en la “Guía de limpieza y desinfección de superficies en establecimientos en general”. Acceso en la página web: www.minsa.gob.pa</p> <p>Importante: los procesos de manipulación de alimentos y manejo de utensilios y herramientas de cocina deberán seguir los procedimientos rutinarios establecidos para estas actividades según</p>


GUÍA SANITARIA PARA LAS OPERACIONES DE RESTAURANTES, FONDAS Y SIMILARES (PRESENCIAL) POST- COVID-19 MINSA 2020



<p>MANEJO DE DESECHOS</p>	<p>la norma vigente.</p> <p>Al usar mascarilla desechable, otros equipos desechables y materiales contaminados, es fundamental utilizarlos y desecharlos correctamente para evitar que aumente el riesgo de transmisión asociado con su uso y su eliminación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda un manejo diferenciado de los desechos tales como: las mascarillas, al igual que desechos posiblemente contaminados como pañuelos desechables, estos deben colocarse en doble bolsa y recipiente cerrado. De preferencia utilizar recipientes para desechos con tapa a pedal. • Manejo seguro de la disposición final: cerrar ambas bolsas por separado y colocar en el área de almacenamiento temporal de desechos sólidos (para ser retirada por el servicio de aseo).
<p>HORARIOS ESPECIALES Y RESTRICCIÓN DE NÚMERO DE PERSONAS - TELETRABAJO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El comité debe hacer una evaluación del recurso humano, para identificar los grupos vulnerables (adultos mayores de 60 años, trabajadores con comorbilidad, mujeres embarazadas, entre otros.) para los cuales se podrá considerar la modalidad de teletrabajo o reubicación en áreas de menor riesgo. • Controlar cantidad de personas que acceden al local de los restaurantes, fondas y similares para no exceder la capacidad del local, manteniendo en todo momento distanciamiento físico de 2 metros entre mesas.
<p>MONITOREO DE SINTOMAS DE TRABAJADORES Y CLIENTES.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Toma de temperatura a todos los trabajadores y clientes al ingreso de los restaurantes con el fin de determinar síntomas iniciales del COVID-19. • A los trabajadores se le debe tomar diariamente al inicio de la jornada, llevando un registro de la temperatura y que síntomas adicionales presentan relacionados con el COVID-19, también se recomienda realizar un monitoreo aleatorio en el día. • Cuando el trabajador o cliente presente alguno de los síntomas del COVID-19 como tos, fiebre igual o mayor a 38 °C o dificultad para respirar, debe ser referido a la Instalación de Salud más cercana o instruido a llamar al 169 o ROSA. • Si se identifica un caso positivo de COVID-19 entre los trabajadores o clientes, limpie y desinfecte el área según lo establecido en la guía de limpieza y desinfección de establecimientos en general y colabore con la trazabilidad de contactos.
<p>MANEJO DEL ESTRÉS LABORAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer un plan para el manejo estrés laboral, coordinado por el Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y



**GUÍA SANITARIA PARA LAS OPERACIONES DE
RESTAURANTES, FONDAS Y SIMILARES (PRESENCIAL) POST- COVID-19 MINSA 2020**

	<p>Atención del COVID-19.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permitir a sus trabajadores tomar pequeñas pausas activas laboral durante la jornada laboral con el objetivo de realizar ejercicios de estiramiento, respiración, buscar agua para hidratarse, ir al baño, etc.
<p>COMPROMISO DE LA EMPRESA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ubicar en la entrada del restaurante, fonda o similar un personal que monitoree el cumplimiento de las medidas de bioseguridad y de prevención y control de infecciones. • Mantener provisión continua de los insumos para la implementación de la Medidas de Prevención y Control de COVID-19. <ul style="list-style-type: none"> ○ Insumos básicos para Higiene de mano: jabón líquido, papel toalla y gel alcoholado (del 60 al 95%). ○ Insumos básicos para limpieza y desinfección de superficies. ○ Equipo de protección personal • El comité debe realizar actividades de promoción y educación sobre las medidas de prevención COVID-19. • Colaborar con las autoridades sanitarias al momento de realizar las inspecciones.
<p>OTRAS MEDIDAS</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener las zonas con buena ventilación. Si utiliza sistemas de aire acondicionado no dirigir el flujo de aire directo a los clientes. En caso de no contar con aires acondicionados abrir puertas y ventanas. • Evitar el uso de artículos compartidos tales como: saleros, azucareras, salsas, aceites, entre otros. Implementar entrega de porciones individuales. • Se recomienda de ser posible contar con puertas que no requieran contacto con las manos. • Se recomienda el uso de cubiertos desechables. En caso de utilizar reutilizables, seguir correctamente los procesos rutinarios establecidos de limpieza y desinfección de estos artículos. • Evitar el uso de servicio estilo buffet, bar de ensalada, o donde los clientes se sirvan las bebidas u otro sistema donde el cliente manipule utensilios de uso común. En el caso de ofrecer este tipo de servicio se debe organizar de manera que se mantenga el distanciamiento físico de 2 metros entre los clientes, designar personal encargado de servir a los clientes y colocar barreras físicas entre los clientes y el buffet. • Considere opciones para que los clientes puedan ordenar con antelación lo que desean comer para limitar la cantidad de



GUÍA SANITARIA PARA LAS OPERACIONES DE RESTAURANTES, FONDAS Y SIMILARES (PRESENCIAL) POST- COVID-19 MINSA 2020

	<p>tiempo que permanecen en el establecimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se permiten reuniones, fiesta y eventos, hasta tanto el Ministerio de Salud lo autorice. • Utilizar cartas o menús desechables, menús digitales o de acceso en línea o implementar el uso de dispositivos electrónicos los cuales serán manipulados por el mesero, uso de letreros, entre otros sistemas que no requieran de manipulación de menús. • De ser posible contar con acceso independiente para proveedores. Cuando ello no sea posible, el ingreso de mercancías debe realizarse en horarios diferentes al del servicio de alimentos estableciendo horarios para dichas labores. • Cumplir con las normas vigentes en cuanto a preservación y manipulación de alimentos.
--	---

NOTA: Estas guías están basadas en los Lineamientos Generales para el Retorno a la Normalidad de las Empresas Post COVID-19 en Panamá adoptadas mediante Resolución N° 405 del 11 de mayo de 2020 publicada en Gaceta Oficial 29021-B. Estas Normativas son de estricto cumplimiento, al igual que las normativas sanitarias y de salud ocupacional vigentes.





MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 1357
de 30 de Noviembre de 2020

“Por la cual se aprueba la Guía Sanitaria para las operaciones de Organizaciones Deportivas Post Covid-19”

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que en el Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, se dispuso que el Ministerio de Salud establecería todas las medidas ordinarias y extraordinarias que considere necesarias en razón de prevenir y controlar el riesgo proveniente del Brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19), y en caso de su entrada al país, poder contener y mitigar el daño, garantizando la salud de la población.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el Territorio Nacional, afectando la población en general.

Que, el Ministerio de Salud, adoptó a través de la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-Covid 19 y dictó las directrices y medidas de prevención y control ante el riesgo de infección por esta enfermedad contagiosa, especialmente en los entornos laborales para lograr un retorno a las actividades comerciales, de forma ordenada, gradual y segura, protegiendo con medidas de bioseguridad a los empresarios, trabajadores, clientes y personas relacionadas en la cadena de comercialización.

Que, las acciones anunciadas para el retorno a la normalidad de las empresas post-Covid-19, son producto de reuniones previas en las que se ha señalado que este proceso en Panamá será diferenciado a otros países, tomando en cuenta que cada nación tiene un comportamiento epidemiológico diferente, siendo los principios básicos de esta estrategia: la solidaridad, la disciplina social, transparencia, gradualidad, sostenibilidad, responsabilidad individual y evidencias científicas.

Que, el Ministerio de Salud, en el ejercicio de su rol rector de la salud, debe emitir los documentos, de índole sanitario, que permitan el debido retorno a la normalidad de las empresas post-Covid 19, cuyo contenido deben reflejar los requisitos sanitarios indispensables que debe cumplir para la apertura de los diversos establecimientos comerciales de interés sanitario, públicos, privados o similares, con el interés de salvaguardar la salud de sus trabajadores y del público en general.

Que se hace necesario, establecer una guía que refleje los lineamientos sanitarios de bioseguridad para la reactivación de las Organizaciones Deportivas en el marco de la estrategia “Ruta Hacia la Nueva Normalidad” para proteger a los trabajadores y personas que participan de las actividades,



Resolución No. 1357 de 30 de Noviembre de 2020
Página No. 2

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el formato y contenido del documento denominado “Guía Sanitaria para las operaciones de Organizaciones Deportivas Post Covid-19”, que se reproduce en el Anexo I y que forma parte integral de la presente resolución.

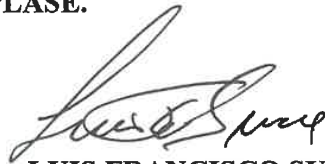
SEGUNDO: Establecer que la Guía Sanitaria, aprobada en el artículo Primero de esta Resolución, es de estricto cumplimiento en todo el Territorio Nacional.

TERCERO: El Ministerio de Salud se reserva el derecho de hacer las modificaciones y actualizaciones pertinentes a la presente guía, en la medida que se tenga más información disponible sobre la situación del COVID-19 y se dicten nuevas directrices al respecto.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 y Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



JOSÉ BELISARIO BARUCO V.
Secretario General



LFSM/LM/JS

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD





MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO
DE SALUD

ANEXO - 1





MINISTERIO
DE SALUD

GUÍA SANITARIA PARA LAS OPERACIONES DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS POST- COVID-19





GUÍA SANITARIA DE BIOSEGURIDAD PARA LAS OPERACIONES DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS POST- COVID-19 MINSA 2020

OBJETIVO

Establecer una guía sobre los lineamientos sanitarios de bioseguridad para la reactivación de las Organizaciones Deportivas en el marco de la estrategia “Ruta Hacia la Nueva Normalidad” para proteger a los trabajadores y personas que participan de las actividades.

INTRODUCCIÓN

Esta guía constituye un documento de referencia para el desarrollo de los protocolos de bioseguridad de Organizaciones Deportivas para la reactivación de sus actividades de forma segura. Este protocolo de bioseguridad es una herramienta donde se deberá desarrollar cómo se realizará la implementación de cada una de las medidas básicas de prevención dictadas por el Ministerio de Salud de acuerdo al contexto en que se encuentre, requiere colaboración de toda la población y es indispensable la supervisión constante de su fiel cumplimiento, con el fin de proteger la salud de todos los trabajadores y participantes de las actividades.

Para realizar esta labor, se debe conformar un Comité especial de salud e higiene para la prevención del COVID-19, quienes tendrán que cumplir con las responsabilidades establecidas en la normativa, el cual se mantendrá en funcionamiento mientras dure la pandemia. Aquellas empresas, instituciones u organizaciones que cuenten con un Comité de Salud e Higiene en el Trabajo, este Comité podrá asumir el rol del Comité de Salud e Higiene del COVID-19, previa capacitación.

Para una mejor comprensión de todo lo concerniente a la enfermedad COVID-19 como: signos y síntomas, mecanismo de transmisión, medidas de prevención y control, información oficial actualizada de la situación mundial y de Panamá; las que constituyen herramientas básicas que deben ser manejadas por todos para poder implementar de manera correcta las medidas, los invitamos a visitar el sitio web del Ministerio de Salud www.minsa.gob.pa y la Organización Panamericana de la Salud www.paho.org donde podrán acceder a todos los documentos técnicos.

Esta guía está basada en los “Lineamientos Generales para el Retorno a la Normalidad de las Empresas Post COVID-19 en Panamá” adoptados mediante Resolución No. 405 del 11 de Mayo de 2020 las cuales son de estricto cumplimiento, al igual que las normativas sanitarias y de salud ocupacional vigentes.






GUÍA SANITARIA DE BIOSEGURIDAD PARA LAS OPERACIONES DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS POST- COVID-19 MINSA 2020

ASPECTO	MEDIDAS
COMITÉ ESPECIAL DE SALUD E HIGIENE PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL COVID-19	<p>Las Organizaciones Deportivas deben constituir un “Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19”, conformada por un mínimo de 2 a 6 trabajadores, dependiendo del tamaño. Resolución No. DM-137-2020, de lunes 16 de marzo de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben desarrollar un protocolo en donde se establezcan los mecanismos para implementar y monitorear el cumplimiento de medidas de prevención y control recomendadas para las actividades deportivas.
CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS Y GUÍAS SANITARIAS 	<ul style="list-style-type: none"> • Las organizaciones deportivas deben manejar la información actualizada y oficial del COVID-19 en Panamá y debe cumplir con las Guías y Protocolos sanitarios emitidos por el Ministerio de Salud. • Tiene la responsabilidad mantener informado sobre las medidas de prevención y situación del COVID-19 a los trabajadores y debe capacitarlos periódicamente sobre el tema y vigilar el estricto cumplimiento de las mismas. • Los trabajadores, deportistas y participantes deben contar con la información y comunicación clara y actualizada de COVID-19, sobre las medidas de prevención y control. Afiches, mensajes, cintillos, murales, etc. • Vigilar el estricto cumplimiento de las normas establecidas tanto por los trabajadores, deportistas y participantes de las actividades. <p>Página web MINSA: http://www.minsa.gob.pa/informacion-salud/planes-protocolos-y-guias-covid-19-0</p>
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL	
HIGIENE DE MANOS	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar periódicamente el lavado de manos con agua y jabón o el uso de gel alcoholado. • Todo trabajador, deportista y participante debe realizar higiene de manos: lavarse las manos con agua y jabón o usar gel alcoholado al llegar y salir de su área de trabajo, antes o después de la manipulación de mascarillas, al tocar superficies de alto contacto o aquellas que se tocan con frecuencia, o cambio de actividad, así como antes y después de ir al baño y cafetería, entre otros momentos que considere necesario.
USO DE MASCARILLAS,	<ul style="list-style-type: none"> • Uso obligatorio de mascarillas por todos los trabajadores, deportistas y participantes. • Las mascarillas sólo serán retiradas por los deportistas en momentos de ejecución del deporte, y colocadas




<p>ETIQUETA RESPIRATORIA.</p>	<p>inmediatamente una vez finalizado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda además de la mascarilla el uso de protector facial en los trabajadores cuando el distanciamiento físico de 2 metros no pueda cumplirse y no debe exceder de 15 minutos. El uso de protección facial no exime el uso de mascarilla. • Cumplir con la etiqueta respiratoria o higiene de la tos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Toser o estornudar en el ángulo del antebrazo o en un pañuelo desechable, el cual deberán descartar en un envase destinado para estos desechos, y realizar higiene de manos inmediatamente. ○ No escupir en el suelo y en otras superficies expuestas al medio ambiente. ○ Provisión continua de pañuelos desechables en lugares como comedores o zonas dispuestas para el descanso del personal, ya que estos son momentos en donde los trabajadores, deportistas y participantes se debe retirar la mascarilla.
<p>DISTANCIAMIENTO FISICO</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • Los trabajadores, deportistas y participantes de las actividades deben ser orientados a mantener distanciamiento físico de dos metros con otras personas y cumplir con las señalizaciones establecidas. • Cada organización deportiva deberá realizar un análisis de su capacidad e infraestructura, con el fin de mantener un distanciamiento de 2 metros entre los trabajadores, deportistas y participantes. • Las organizaciones deportivas deberán contar con señalización de distanciamiento físico en las áreas de ingreso y áreas comunes con el fin de evitar aglomeraciones y prevenir el contagio. Señalizar las áreas de espera y sillas que no pueden ser ocupados por los clientes. • Un personal asignado deberá monitorear que los trabajadores, deportistas y participantes mantengan distanciamiento físico dentro de las áreas. En el caso de que el distanciamiento físico sea menor a 2 metros no debe ser por un periodo mayor a 15 minutos, evite el contacto físico. • En las áreas donde no se pueda mantener el distanciamiento físico de 2 metros, se tomarán medidas adicionales de protección o barrera para evitar contagios (pantallas acrílicas o similares). • Cumplir con los lineamientos establecidos para el uso de transporte que establece el cumplimiento del distanciamiento




	<p>físico de 2 metros, realizar marcado de las sillas donde no podrán sentarse los pasajeros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el área de comedor de trabajadores y deportistas se debe mantener distanciamiento físico de 2 metros, por lo que se pueden implementar estrategias como turnos escalonados, determinación de capacidad del área para definir cuantas personas pueden almorzar simultáneamente con el fin de evitar aglomeraciones y vigilancia estricta del cumplimiento de las medidas. • Evitar el contacto físico. No realizar gestos de celebraciones o saludos como apretones de manos, abrazos, chocar las manos, entre otros. • Promover la adopción de tecnologías para minimizar el traspaso de documentos físicos. <ul style="list-style-type: none"> ○ Uso de correo electrónicos ○ Manipulación de tarjetas de crédito sólo por el cliente ○ Sistema de facturación electrónica. ○ Venta y pagos en línea.
<p>USO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP</p> 	<p>El uso del equipo de protección personal para prevención el COVID-19 en las organizaciones deportivas va a depender de la ocupación que tenga cada trabajador o el nivel de riesgo al que se encuentre expuesto. Ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilizar protección facial u ocular además de mascarilla cuando haya riesgo de contaminación de los ojos a partir de salpicaduras o gotas, o riesgos químicos, biológicos, físicos, o en aquellos momentos donde el distanciamiento físico de 2 metros no pueda cumplirse en los cuales el contacto no debe exceder los 15 minutos. • Los guantes solo serán necesarios en caso de que por la particularidad de la ocupación del trabajador se requiera, tal como el personal de aseo y otros. Es importante recordar que el uso de los guantes no sustituye el lavado de manos. • Los encargados de realizar la limpieza y desinfección de las áreas deben utilizar el Equipo de protección personal adecuado (guantes, mascarilla, delantales entre otros). Ver Guía de Limpieza y desinfección de superficies para establecimientos en general www.minsa.gob.pa.
	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la limpieza y desinfección diaria de todas las áreas comunes puestos de trabajo, salas de espera y áreas de atención, incluyendo pisos, servicios sanitarios, comedores, entre otras áreas. • Realizar la limpieza y desinfección de superficies de alto



<p>LIMPIEZA Y DESINFECCION DE SUPERFICIES</p> 	<p>contacto cada 2 horas, como manijas o cerraduras de las puertas, agarraderos o baranda de escaleras, grifos de lavamanos y fregador, neveras, palanca de inodoros. agarraderos, botones de acceso de las puertas, teclados del microondas, entre otras superficies.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar limpieza y desinfección de equipos deportivos diariamente o después de cada uso en caso de requerir contacto por varias personas (bolas, bates, entre otros). • Realizar la limpieza y desinfección profunda del área cada dos semanas. • Realizar limpieza y desinfección de los vehículos de transporte. • Realizar limpieza frecuente de filtros y mantenimiento preventivo del sistema de aire acondicionado, en las áreas donde existan. <p>El proceso involucra tres pasos básicos que deben realizarse en el siguiente orden: Limpieza, enjuague y secado, y desinfección</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limpieza: La limpieza de estas superficies debe realizarse con agua, jabón o detergente y paño limpio. • Enjuague y secado: con agua y espere que seque. • Desinfección: Posterior a la limpieza aplicar un desinfectante y dejar secar. <p>Desinfectantes recomendados: compuestos clorados - hipoclorito de sodio (Cloro) al 5.25% o al 3.5% en una dilución según área, alcohol al 70%, compuestos de amonio cuaternario o peróxido de hidrógeno.</p> <p>Seguir las recomendaciones establecidas en la “Guía de limpieza y desinfección de superficies en establecimientos en general”. Acceso en la página web: www.minsa.gob.pa</p>
<p>MANEJO DE DESECHOS</p>	<p>Al usar mascarilla desechable, otros equipos desechables y materiales contaminados, es fundamental utilizarlos y desecharlos correctamente para evitar que aumente el riesgo de transmisión asociado con su uso y su eliminación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda un manejo diferenciado de los desechos tales como: las mascarillas, al igual que desechos posiblemente contaminados como pañuelos desechables, estos deben colocarse en doble bolsa y recipiente cerrado. • Manejo seguro de la disposición final: cerrar ambas bolsas por separado y colocar en el área de almacenamiento temporal de desechos sólidos (para ser retirada por el servicio de aseo).
<p>HORARIOS ESPECIALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El comité debe hacer una evaluación del recurso humano, para identificar los grupos vulnerables (adultos mayores de 60 años,




GUÍA SANITARIA DE BIOSEGURIDAD PARA LAS OPERACIONES DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS POST- COVID-19 MINSA 2020

RESTRICCIÓN DE NÚMERO DE PERSONAS TELETRABAJO	DE DE -	<p>trabajadores con comorbilidad, mujeres embarazadas, entre otros.) para los cuales se podrá considerar la modalidad de teletrabajo o reubicación en áreas de menor riesgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Controlar cantidad de personas que acceden a las áreas para no exceder la capacidad, manteniendo en todo momento distanciamiento físico de 2 metros.
MONITOREO DE SINTOMAS DE TRABAJADORES, DEPORTISTAS Y PARTICIPANTES	DE DE Y	<ul style="list-style-type: none"> • Toma de temperatura a todos los trabajadores, deportistas y participantes al ingreso de las áreas con el fin de determinar síntomas iniciales del COVID-19. • A los trabajadores y deportistas se le debe tomar diariamente al inicio de la jornada, llevando un registro de la temperatura y que síntomas adicionales presentan relacionados con el COVID-19, también se recomienda realizar un monitoreo aleatorio en el día. • Cuando el trabajador o cliente presente alguno de los síntomas del COVID-19 como tos, fiebre igual o mayor a 38 °C o dificultad para respirar, debe ser referido a la Instalación de Salud más cercana o instruido a llamar al 169 o ROSA. • Si se identifica un caso positivo de COVID-19 entre los trabajadores o clientes, limpie y desinfecte el área según lo establecido en la guía de limpieza y desinfección de establecimientos en general y colabore con la trazabilidad de contactos.
MANEJO DEL ESTRÉS LABORAL		<ul style="list-style-type: none"> • Establecer un plan para el manejo estrés laboral, coordinado por el Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19. • Permitir a sus trabajadores tomar pequeñas pausas activas laboral durante la jornada laboral con el objetivo de realizar ejercicios de estiramiento, respiración, buscar agua para hidratarse, ir al baño, etc.
 COMPROMISO DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Ubicar en la entrada del área deportiva un personal que monitoree el cumplimiento de las medidas de bioseguridad y de prevención y control de infecciones. • Mantener provisión continua de los insumos para la implementación de la Medidas de Prevención y Control de COVID-19. <ul style="list-style-type: none"> ○ Insumos básicos para Higiene de mano: jabón líquido, papel toalla y gel alcoholado (del 60 al 95%). ○ Insumos básicos para limpieza y desinfección de superficies. ○ Equipos de protección personal • El comité debe realizar actividades de promoción y educación



GUÍA SANITARIA DE BIOSEGURIDAD PARA LAS OPERACIONES DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS POST- COVID-19 MINSA 2020

	<p>sobre las medidas de prevención COVID-19.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colaborar con las autoridades sanitarias al momento de realizar las inspecciones.
<p>OTRAS MEDIDAS RECOMENDADAS</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • De preferencia realizar las actividades al aire libre o en espacios amplios. • En espacios cerrados mantener las áreas con buena ventilación. Si utiliza sistemas de aire acondicionado no dirigir el flujo de aire directo a los deportistas y participantes. En caso de no contar con aires acondicionados abrir puertas y ventanas. • Evitar reuniones grupales, se recomienda utilizar medios electrónicos como videoconferencias. • No compartir ropa, toallas, equipos deportivos, botellas, entre otros artículos que son de uso individual. • No usar dispensadores de bebidas de uso común. De preferencia suministrar agua embotellada. En aquellos casos que se use botellas reutilizables: deben ser de uso individual, deben estar identificadas y deben ser lavadas después de cada práctica o juego. • En caso de uso de vehículos para movilización de deportistas y equipo de apoyo, se deben seguir las recomendaciones de la Guía de prevención en medios de transporte, acceso en www.minsa.gob.pa • En caso de momentos para merienda o almuerzo, se recomienda ofrecer estos alimentos en empaques servidos individualmente. Realizar esta actividad organizada por grupos, mantener distanciamiento físico entre participantes, realizar higiene de manos y colocar mascarilla inmediatamente una vez ingerido los alimentos. • Se recomienda: Establecer estrategias para el desarrollo de los torneos deportivos tales como, Conformar Burbujas sociales con pautas de manejos bien establecidas, tamizajes o realización de pruebas, y otras que consideren necesarias para preservar la salud y seguridad de los deportistas y personal involucrado.

NOTA: Estas guías están basadas en los Lineamientos Generales para el Retorno a la Normalidad de las Empresas Post COVID-19 en Panamá adoptadas mediante Resolución N° 405 del 11 de mayo de 2020, publicada en Gaceta Oficial 29021-B. Estas Normativas son de estricto cumplimiento, al igual que las normativas sanitarias y de salud ocupacional vigentes.



MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 1358
de 30 de Noviembre de 2020

“Por la cual se aprueba la Guía Sanitaria de Bioseguridad Post Covid-19 para Actos de Graduación de Centros Educativos públicos y privados”

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que en el Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, se dispuso que el Ministerio de Salud establecería todas las medidas ordinarias y extraordinarias que considere necesarias en razón de prevenir y controlar el riesgo proveniente del Brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19), y en caso de su entrada al país, poder contener y mitigar el daño, garantizando la salud de la población.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el Territorio Nacional, afectando la población en general.

Que, el Ministerio de Salud, adoptó a través de la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-Covid 19 y dictó las directrices y medidas de prevención y control ante el riesgo de infección por esta enfermedad contagiosa, especialmente en los entornos laborales para lograr un retorno a las actividades comerciales, de forma ordenada, gradual y segura, protegiendo con medidas de bioseguridad a los empresarios, trabajadores, clientes y personas relacionadas en la cadena de comercialización.

Que, las acciones anunciadas para el retorno a la normalidad de las empresas post-Covid-19, son producto de reuniones previas en las que se ha señalado que este proceso en Panamá será diferenciado a otros países, tomando en cuenta que cada nación tiene un comportamiento epidemiológico diferente, siendo los principios básicos de esta estrategia: la solidaridad, la disciplina social, transparencia, gradualidad, sostenibilidad, responsabilidad individual y evidencias científicas.

Que, el Ministerio de Salud, en el ejercicio de su rol rector de la salud, debe emitir los documentos, de índole sanitario, que permitan el debido retorno a la normalidad de las empresas post-Covid 19, cuyo contenido deben reflejar los requisitos sanitarios indispensables que debe cumplir para la apertura de los diversos establecimientos comerciales de interés sanitario, públicos, privados o similares, con el interés de salvaguardar la salud de sus trabajadores y del público en general.

Que se hace necesario, establecer una guía que refleje los lineamientos sanitarios de bioseguridad para la realización de Actos de Graduación en los Centros Educativos públicos y privados en el marco de la estrategia “Ruta Hacia la Nueva Normalidad” para proteger a la población que participe en estos actos,



Resolución No. 1358 de 30 de Noviembre de 2020
Página No. 2

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el formato y contenido del documento denominado **“Guía Sanitaria de Bioseguridad Post Covid-19 para Actos de Graduación de Centros Educativos públicos y privados”**, que se reproduce en el Anexo I y que forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: Establecer que la Guía de Sanitaria, aprobada en el artículo Primero de esta Resolución, es de estricto cumplimiento en todo el Territorio Nacional.

TERCERO: El Ministerio de Salud se reserva el derecho de hacer las modificaciones y actualizaciones pertinentes a la presente guía, en la medida que se tenga más información disponible sobre la situación del COVID-19 y se dicten nuevas directrices al respecto.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 y Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud




JOSÉ BELISARIO BARUCO V.
Secretario General



LFSM/LM/JS

ES NIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD





**MINISTERIO
DE SALUD**

ANEXO I

GUÍA SANITARIA DE BIOSEGURIDAD POST COVID-19 PARA ACTOS DE GRADUACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS





OBJETIVO

Establecer una guía sobre los lineamientos sanitarios de bioseguridad para la realización de Actos de Graduación en los Centros Educativos Públicos y privados en el marco de la estrategia “Ruta Hacia la Nueva Normalidad” para proteger a la población que participe de estos actos.

INTRODUCCIÓN

Esta guía constituye un documento de referencia para el desarrollo de los protocolos de bioseguridad para la realización de Actos de Graduación en los Centros Educativos Públicos y privados de forma segura. Este protocolo de bioseguridad es una herramienta donde se deberá desarrollar cómo se realizará la implementación de cada una de las medidas básicas de prevención dictadas por el Ministerio de Salud de acuerdo al contexto en que se encuentre, requiere colaboración de toda la población y es indispensable la supervisión constante de su fiel cumplimiento, con el fin de proteger la salud de todos los trabajadores y personas que asistan a los actos de graduación.

Para realizar esta labor, se debe conformar un Comité especial de salud e higiene para la prevención del COVID-19, quienes tendrán que cumplir con las responsabilidades establecidas en la normativa, el cual se mantendrá en funcionamiento mientras dure la pandemia. Aquellas empresas, instituciones u organizaciones que cuenten con un Comité de Salud e Higiene en el Trabajo, este Comité podrá asumir el rol del Comité de Salud e Higiene del COVID-19, previa capacitación.


Para una mejor comprensión de todo lo concerniente a la enfermedad COVID-19 como: signos y síntomas, mecanismo de transmisión, medidas de prevención y control, información oficial actualizada de la situación mundial y de Panamá; las que constituyen herramientas básicas que deben ser manejadas por todos para poder implementar de manera correcta las medidas, los invitamos a visitar el sitio web del Ministerio de Salud www.minsa.gob.pa y la Organización Panamericana de la Salud www.paho.org donde podrán acceder a todos los documentos técnicos.

Esta guía está basada en los “Lineamientos Generales para el Retorno a la Normalidad de las Empresas Post COVID-19 en Panamá” adoptados mediante Resolución No. 405 del 11 de Mayo de 2020 las cuales son de estricto cumplimiento, al igual que las normativas sanitarias y de salud ocupacional vigentes.






**GUÍA SANITARIA DE BIOSEGURIDAD POST- COVID-19
PARA ACTOS DE GRADUACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
MINSA 2020**


ASPECTO	MEDIDAS
<p>COMITÉ ESPECIAL DE SALUD E HIGIENE PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL COVID-19</p>	<p>Los Centros educativos deben tener constituido su “Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19”, conformada por un mínimo de 2 a 6 personas, dependiendo del tamaño. Resolución No. DM-137-2020, de lunes 16 de marzo de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben desarrollar un protocolo en donde se establezcan los mecanismos para implementar y monitorear el cumplimiento de medidas de prevención y control recomendadas para realizar actos de graduación
<p>CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS Y GUÍAS SANITARIAS</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • Las Directores y personal administrativo de los Centro Educativos públicos y privados deben manejar la información actualizada y oficial del COVID-19 en Panamá y debe cumplir con las Guías y Protocolos sanitarios emitidos por el Ministerio de Salud. • Tiene la responsabilidad de mantener informado sobre las medidas de prevención y control, situación del COVID-19 a los trabajadores, capacitarlos periódicamente sobre el tema y vigilar el estricto cumplimiento de las mismas. • Los participantes de actos de graduación deben contar con la información clara y actualizada sobre las medidas de prevención y control del COVID-19, por medio de afiches, mensajes, cintillos, murales, etc. ubicados en el área de ingreso y zonas de mayor circulación en los lugares donde se realizarán estos actos. • Vigilar el estricto cumplimiento por todos los participantes de las normas establecidas para realizar los actos de graduación. <p>Página web MINSA: http://www.minsa.gob.pa/informacion-salud/planes-protocolos-y-guias-covid-19-0</p>
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL	
<p>HIGIENE DE MANOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar periódicamente el lavado de manos con agua y jabón o el uso de gel alcoholado. • Todo participante en actos de graduación: lavarse las manos con agua y jabón o usar gel alcoholado al llegar y salir del evento, antes o después de la manipulación de mascarillas, al tocar superficies de alto contacto o aquellas que se tocan con frecuencia, o cambio de actividad, así como antes y después de ir al baño, entre otros momentos que considere necesario.
	<ul style="list-style-type: none"> • Uso obligatorio de mascarillas para todos los participantes de actos de graduación. • Se recomienda además de la mascarilla el uso de protector facial cuando el distanciamiento físico de 2 metros, no pueda



**GUÍA SANITARIA DE BIOSEGURIDAD POST- COVID-19
PARA ACTOS DE GRADUACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
MINSA 2020**

<p>USO DE MASCARILLAS, ETIQUETA RESPIRATORIA.</p>	<p>cumplirse. El uso de protección facial no exime el uso de mascarilla.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con la etiqueta respiratoria o higiene de la tos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Toser o estornudar en el ángulo del antebrazo o en un pañuelo desechable, el cual deberán descartar en un envase destinado para estos desechos, y realizar higiene de manos inmediatamente. ○ No escupir en el suelo y en otras superficies expuestas al medio ambiente. ○ Provisión continua de pañuelos desechables en lugares como comedores o zonas dispuestas para el descanso del personal, ya que estos son momentos en donde los trabajadores y usuarios se deben retirar la mascarilla.
<p>DISTANCIAMIENTO FÍSICO</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • Los participantes de actos de graduación deben ser orientados a mantener distanciamiento físico de dos metros con otras personas que no pertenezcan a su burbuja familiar y cumplir con las señalizaciones establecidas. • Cada Centro Educativo deberá realizar un análisis de la capacidad e infraestructura del local donde se realizará el acto de graduación para colocar las señalizaciones o realizar las adecuaciones necesarias con el fin de mantener en todo momento un distanciamiento de 2 metros entre los participantes. • En caso de una población grande de graduandos, puede optarse por realizar el acto de graduación en varios turnos para evitar aglomeraciones. • De preferencia se recomienda realizar los actos en espacios al aire libre, en caso de no contar puede hacerse en las áreas cerradas con buena ventilación (ver otras medidas). • Se deberá asignar un personal que monitoree al ingreso y dentro de los lugares que los participantes mantengan distanciamiento físico de dos metros. En el caso de que el distanciamiento físico sea menor a 2 metros no debe ser por un periodo mayor a 15 minutos, evitar el contacto físico. • Evitar el contacto físico durante el acto de graduación. No realizar gestos de celebraciones o saludos como apretones de manos, abrazos, chocar las manos, entre otros. Al momento de entrega de diplomas limitar el contacto físico. • En las áreas donde no se pueda mantener el distanciamiento físico de 2 metros, se podrán implementar medidas adicionales de protección o barrera física para evitar contagios (pantallas de protección facial o separadores acrílicas).



<p>USO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP</p>	<p>Para la limpieza, decoración u otra actividad relacionada, el uso del equipo de protección personal para prevención el COVID-19 en estas áreas va a depender de la actividad que tenga cada trabajador o el nivel de riesgo al que se encuentre expuesto. Ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilizar protección facial además de mascarilla cuando haya riesgo de contaminación de los ojos a partir de salpicaduras o gotas, o riesgos químicos, biológicos, físicos, o en aquellos momentos donde el distanciamiento físico de 2 metros no pueda cumplirse en los cuales el contacto no debe exceder los 15 minutos. • Los guantes solo serán necesarios en caso de que por la particularidad de la ocupación del trabajador se requiera, tal como el personal de aseo y otros. Es importante recordar que el uso de los guantes no sustituye el lavado de manos. • Los encargados de realizar la limpieza y desinfección de las áreas deben utilizar el equipo de protección personal adecuado (guantes, mascarilla, delantales entre otros). Ver Guía de Limpieza y desinfección de superficies para establecimientos en general www.minsa.gob.pa
<p>LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la limpieza y desinfección de las superficies del lugar donde se realizará el acto de graduación, antes del evento y después del evento. Esta limpieza debe incluir áreas comunes y superficies de alto contacto como manijas o cerraduras de las puertas, agarraderos o baranda de escaleras, grifos de lavamanos, palanca de inodoros, agarraderos, botones de acceso de las puertas, mesas, sillas entre otras superficies. • En caso de realizar varias graduaciones en el mismo día, debe programarse un espacio de tiempo entre un evento y otro para realizar el proceso de limpieza y desinfección de superficie y recolección de desechos una vez finalizado el acto de graduación • Previo al evento, realizar limpieza de filtros y mantenimiento preventivo del sistema de aire acondicionado, en las áreas donde se cuente con estos equipos. <p>El proceso de limpieza y desinfección involucra tres pasos básicos que deben realizarse en el siguiente orden: Limpieza, enjuague y secado, y desinfección</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Limpieza: La limpieza de estas superficies debe realizarse con agua, jabón o detergente y paño limpio. ○ Enjuague y secado: con agua y espere que seque. ○ Desinfección: Posterior a la limpieza aplicar un desinfectante y dejar secar.




**GUÍA SANITARIA DE BIOSEGURIDAD POST- COVID-19
PARA ACTOS DE GRADUACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
MINSA 2020**

	<p>Desinfectantes recomendados: compuestos clorados - hipoclorito de sodio (Cloro) al 5.25% o al 3.5% en una dilución según área, alcohol al 70%, compuestos de amonio cuaternario o peróxido de hidrógeno u otro desinfectante de uso doméstico contenido en la Lista N: desinfectantes para usar contra SARs-CoV2 de la Environmental Protection Agency (EPA) https://www.epa.gov/pesticide-registration/list-n-disinfectants-use-against-sars-cov-2-covid-19</p> <p>Seguir las recomendaciones establecidas en la “Guía de limpieza y desinfección de superficies en establecimientos en general”. Acceso en la página web: www.minsa.gob.pa</p>
<p>MANEJO DE DESECHOS</p>	<p>Al usar mascarilla desechable, otros equipos desechables y materiales contaminados, es fundamental utilizarlos y desecharlos correctamente para evitar que aumente el riesgo de transmisión asociado con su uso y su eliminación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda un manejo diferenciado de los desechos tales como: las mascarillas, al igual que desechos posiblemente contaminados como pañuelos desechables, estos deben colocarse en doble bolsa y recipiente cerrado. De preferencia utilizar recipientes para desechos con tapa a pedal, ubicados en áreas accesibles. • Manejo seguro de la disposición final: cerrar ambas bolsas por separado y colocar en el área de almacenamiento temporal de desechos sólidos (para ser retirada por el servicio de aseo).
<p>HORARIOS ESPECIALES Y RESTRICCIÓN DE NÚMERO DE PERSONAS - TELETRABAJO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda que población vulnerable (personas mayores de 60 años, personas con enfermedades crónicas, embarazadas, entre otros), menores de edad o personas con movilidad reducida no asistan a estos actos. En caso de asistir, se recomienda el uso de protector facial, adicional al uso de la mascarilla. • Controlar cantidad de personas que acceden a la instalación para no exceder la capacidad del local, manteniendo en todo momento distanciamiento físico de 2 metros entre mesas.
<p>MONITOREO DE SINTOMAS DE TRABAJADORES Y USUARIOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Toma de temperatura a todos los participantes al ingreso de los actos de graduación con el fin de determinar síntomas iniciales del COVID-19. • Cuando algún participante de actos de graduación presente alguno de los síntomas del COVID-19 como tos, fiebre igual o mayor a 38 °C o dificultad para respirar, no debe participar de la actividad y debe ser referido a la Instalación de Salud más cercana o instruido a llamar al 169 o ROSA.



**GUÍA SANITARIA DE BIOSEGURIDAD POST- COVID-19
PARA ACTOS DE GRADUACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
MINSA 2020**

	<ul style="list-style-type: none"> • Si se identifica un caso positivo de COVID-19 entre los participantes, limpie y desinfecte el área según lo establecido en la guía de limpieza y desinfección de establecimientos en general y colabore con la trazabilidad de contactos.
<p>COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ubicar en la entrada del lugar donde se realice el acto de graduación un personal que monitoree el cumplimiento de las medidas de bioseguridad y de prevención y control de infecciones. • Mantener provisión continua de los insumos para la implementación de la Medidas de Prevención y Control de COVID-19. <ul style="list-style-type: none"> ○ Insumos básicos para Higiene de mano: jabón líquido, papel toalla y gel alcoholado (del 60 al 95%) en los baños, entradas y áreas comunes. ○ Insumos básicos para limpieza y desinfección de superficies ○ Equipo de protección personal • El comité del Centro Educativo debe realizar actividades de promoción y educación sobre las medidas de prevención COVID-19, previa al inicio del acto y durante la actividad. • Colaborar con las autoridades sanitarias al momento de realizar las inspecciones.
 <p>OTRAS MEDIDAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener las áreas con buena ventilación. <ul style="list-style-type: none"> ○ Ventilación natural: abrir puertas y ventanas. ○ Ventilación mecánica: mejorar el flujo y renovación del aire. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aumento de recambios o renovación de aire por hora en los sistemas de aire acondicionados. ▪ Realizar la limpieza filtros y mantenimiento preventivos según las indicaciones del fabricante para garantizar la calidad de aire. ▪ No dirigir el flujo de aire directo a los participantes. • Se recomienda además del graduando sólo la participación del padre y de la madre, a menos que la cantidad de graduandos sea poca y el espacio sea lo suficientemente amplio para mantener el distanciamiento de 2mts requerido por persona o por burbuja familiar. • En caso de que la cantidad de graduandos sea elevada se recomienda realizar la actividad fraccionada por etapa o por salones. • No está permitido ningún tipo de actividad o evento que involucre consumo de alimentos y bebidas en los actos de graduación.



**GUÍA SANITARIA DE BIOSEGURIDAD POST- COVID-19
PARA ACTOS DE GRADUACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
MINSA 2020**

	<ul style="list-style-type: none"> • No se permite el ingreso de obsequios tipo globos, flores u otros artículos. • No se permite el ingreso de vendedores ambulantes. • Limitar el tiempo de los actos de graduación, programar la agenda con las actividades mínimas necesarias con el fin de acortar el tiempo de permanencia en los lugares. • Limitar el número de personas en la mesa principal, establecer mecanismos para mantener el distanciamiento físico de dos metros entre los miembros de esta mesa. • De ser posible, establecer un flujo unidireccional de circulación de los participantes para evitar aglomeraciones en las entradas y salidas. Asignar una puerta de entrada y una de salida para facilitar el control de los participantes. • Se recomienda no utilizar Toga y Birretes, de ser necesario su uso se debe realizar proceso de limpieza y desinfección antes y después de su uso. • Sesiones fotográficas: <ul style="list-style-type: none"> ○ Adecuar un espacio exclusivo de esta actividad, de preferencia realizarla en espacios abiertos y bien ventilados. ○ Organizar por turnos para evitar aglomeraciones. ○ Limitar tiempo por estudiante, no más de 15 minutos. ○ Colocar señalizaciones para mantener distanciamiento físico de 2 metros entre los estudiantes y sus burbujas familiares con otras personas. ○ Sólo se permitirá el retiro de la mascarilla al estudiante y su burbuja familiar al momento de su sesión de fotos. Recordar mantener distanciamiento físico y realizar higiene de manos antes de retirársela y después de colocársela. ○ Establecer un perímetro de al menos 4 metros entre el estudiante o su burbuja familiar y el fotógrafo. Garantizar la disposición continua de gel alcoholado. ○ No realizar sesiones grupales. ○ No compartir diplomas, medallas, togas, u otros objetos.
--	--

NOTA: Estas guías están basadas en los Lineamientos Generales para el Retorno a la Normalidad de las Empresas Post COVID-19 en Panamá adoptadas mediante Resolución N° 405 del 11 de mayo de 2020, publicada en Gaceta Oficial 29021-B. Estas Normativas son de estricto cumplimiento, al igual que las normativas sanitarias y de salud ocupacional vigentes.

MINISTERIO
DE SALUD**RESOLUCIÓN No. 1367**
de 3 de Diciembre de 2020

Que levanta la medida extraordinaria en algunos distritos de la provincia de Veraguas, establecida en la Resolución No. 1290 de 12 de noviembre de 2020.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo sus jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS).

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1222 de 23 de octubre de 2020, se faculta al Ministerio de Salud, para que mediante resolución motivada, establezca las medidas de restricción de movilidad de las personas, cuarentena los fines de semana y cualquier otra medida necesaria para la mitigación de la propagación de la COVID-19.

Que, el Ministerio de Salud, mediante la Resolución No. 1290 de 12 de noviembre de 2020, estableció medidas extraordinarias en los distritos de San Francisco y Soná de la provincia de Veraguas, consistente en un Toque de Queda de los días lunes a viernes, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. y cuarentena total desde el día sábado a las 7:00 p.m. hasta el lunes a las 5:00 a.m. a partir del 13 de noviembre de 2020, fecha en que se promulgó dicha Resolución, dado que se había incrementado la reproducción efectiva (RT), de la enfermedad Covid-19.

Que, luego de evaluar el nivel de contagio en los distritos de San Francisco y Soná, de la provincia de Veraguas, se observa que se ha contenido la incidencia de casos, lo cual refleja que el RT logró mantenerse por debajo de uno (1), en ese sentido, es viable, ampliar el toque de queda, y aplicar el que se mantiene en todo el territorio nacional, en estos distritos.

Que en virtud de lo antes expuesto se procede a levantar el toque de queda especial y cuarentena los días domingo, en los distritos de San Francisco y Soná de la provincia de Veraguas,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar el Toque de Queda y la cuarentena en los distritos de San Francisco y Soná de la provincia de Veraguas, dispuesta en la Resolución No. 1290 de 12 de noviembre de 2020, y en consecuencia, se mantiene para toda la provincia de Veraguas el Toque de Queda de 11:00 p.m. a 5:00 a.m. todos los días, establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1222 de 23 de octubre 2020.



MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 1367 de 3 de Diciembre de 2020
Página No. 2

SEGUNDO: Esta Resolución deja sin efecto, la Resolución No. 1290 de 12 de noviembre de 2020.

TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 1222 de 23 de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud




JOSÉ BELISARIO BARUCO V.
Secretario General

LFSM/JBBV/LM/JS